

## REGLAS GENERALES

Estas reglas constituyen la normatividad que “LA SUMINISTRADORA” deberá observar, para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del contrato firmado con Fujita Corporation, conforme a lo siguiente:

### 1. PRECIO DE CONTRATO

El cual incluye la remuneración o pago total fijo a “LA SUMINISTRADORA” por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de “LA SUMINISTRADORA”.

El precio es determinado de común acuerdo en forma alzada, es decir en cantidad fija o ajuste cerrado, con base en los planos, catálogos y los demás documentos proporcionados por “LA SUMINISTRADA” y revisados por “LA SUMINISTRADORA”.

Una vez recibido y aceptado por ambas partes los documentos referidos en el párrafo anterior, no dará lugar a reclamación por parte de “LA SUMINISTRADORA”.

“LA SUMINISTRADORA” no podrá exigir ningún aumento en el Precio del Contrato por aumento de precios en los materiales o los jornales durante la vigencia del este contrato, órdenes de compra y/o adendums que por trabajos a “LA SUMINISTRADORA” asignados se lleguen a generar.

“LA SUMINISTRADORA” no podrá exigir pagos extraordinarios o aumentos en el precio del contrato por compensación en función de cualquier demora, falta de acceso o cualquier otra situación causada por el inicio o continuación de las operaciones de “EL CLIENTE” en el sitio de la obra. Los retrasos o demoras de tiempo muerto o la necesidad de realizar trabajos nocturnos o tiempos extraordinarios de jornadas por estas causas ya se consideran en el precio del contrato.

### 2. FORMA DE PAGO

“LA SUMINISTRADORA” es la única y exclusiva responsable de verificar que previo a cualquier solicitud de pago, se presenten todos los documentos, así como que los mismos se encuentren correctos, completos y de conformidad con las fechas previstas por los programas de pago de “LA SUMINISTRADA” que son de 3 a 4 semanas, de lo contrario los pagos quedaran detenidos hasta ser completados los documentos debidamente por “LA SUMINISTRADORA” sin responsabilidad para “LA SUMINISTRADA”.

### 3. DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO

En caso de rescisión del contrato, “LA SUMINISTRADORA” está obligada a hacer la devolución de cualquier cantidad del anticipo que no haya erogado, en un término de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la fecha de notificación de la resolución de la rescisión, o en su caso, a partir del acuerdo entre ambas partes que den por cancelados los trabajos encomendados, término que podrá ser modificado únicamente por “LA SUMINISTRADA”.

“LA SUMINISTRADA” reconocerá los materiales que se tenga en la obra, suministrados por “LA SUMINISTRADORA”, debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación

correspondiente, conforme a los datos básicos de conceptos generales del contrato, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra.

En el supuesto de que "LA SUMINISTRADORA" no reintegre el saldo por amortizar del anticipo, deberá pagar los gastos financieros que resulten aplicables a los casos de prórroga autorizados por "LA SUMINISTRADA".

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por día calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA SUMINISTRADA".

Para el caso de aplicar el anticipo a fines diversos a los estipulados en este título, "LA SUMINISTRADORA" pagará a "LA SUMINISTRADA", como pena convencional, la cantidad de 2 (dos) al millar diario, mismo que nunca podrá exceder del 5 % sobre el saldo no amortizado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a la Ley, pudiendo "LA SUMINISTRADA", si así lo estima conveniente, reclamar en lugar de la sanción señalada, el pago de daños y perjuicios.

#### **4. GARANTÍAS**

**FIANZA DE ANTICIPO.** En caso de que el contrato especifique pago adelantado o anticipo, se aplicará el siguiente párrafo:

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "LA SUMINISTRADORA" otorgará una fianza a "LA SUMINISTRADA" por la totalidad del monto concedido a "LA SUMINISTRADORA" por concepto de pago adelantado o anticipo y se constituirá mediante póliza de fianza otorgada por una Institución de Fianzas debidamente autorizada, en donde se identificará el número de contrato, obra, tipo de cambio, en caso de moneda extranjera, y si el monto incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual se presentará al momento de tramitar la solicitud de pago de anticipo, conforme a "EL CONTRATO".

Esta garantía subsistirá hasta la total amortización, inversión o devolución del anticipo correspondiente, en cuyo caso "LA SUMINISTRADA" notificará a la Afianzadora correspondiente su conformidad expresa y por escrito para efectuar su cancelación, de conformidad con la cláusula quinta del contrato.

Si "LA SUMINISTRADORA" no otorga la fianza respectiva, "LA SUMINISTRADA", podrá declarar administrativamente y de pleno derecho la rescisión del contrato.

**GARANTÍA.** La garantía estará vigente desde que el objeto de "EL CONTRATO", hayan sido recibidos en su totalidad por y a satisfacción de "LA SUMINISTRADA" y durante el año siguiente a su recepción para responder tanto por defectos, vicios ocultos, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "LA SUMINISTRADORA" y a favor de "LA SUMINISTRADA", derivados de "EL CONTRATO" y de las Reglas Generales.

En este último caso la garantía continuará vigente hasta que "LA SUMINISTRADORA" corrija los defectos y satisfaga sus responsabilidades.

El documento en que sea expedida la garantía, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de "LA SUMINISTRADORA" y/o el fabricante:

- a) Que la garantía se otorgue en los términos de “EL CONTRATO”, deberá identificar la obra, el número de orden de compra o contrato, el tipo de cambio, y si el monto incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Que la garantía avale la ejecución total de el objeto de “EL CONTRATO”, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- c) Que la garantía cubra el 100% del objeto de “EL CONTRATO”.

## **5. PLAZO**

“LA SUMINISTRADORA” se obliga a iniciar el objeto de “EL CONTRATO”, el día que indique “LA SUMINISTRADA”, y se obliga a entregarlo en el plazo a que se refiere “EL CONTRATO” y órdenes de compra que formen parte integral de “EL CONTRATO” y/o adendum, avalado con el programa de ejecución que como anexo se incluye en el contrato, cumpliendo puntualmente con el programa correspondiente.

Salvo pacto expreso en “EL CONTRATO”, todos los términos estipulados en el mismo, se entenderán como días naturales, comprendiendo aquéllos que según la Ley son inhábiles, pero cuando un plazo termine en un día inhábil, concluirá a las veinticuatro horas del día hábil siguiente.

## **6. AMPLIACIÓN DE PLAZO**

En los casos fortuitos o de fuerza mayor que ocasionen que a “LA SUMINISTRADORA” le sea imposible dar cumplimiento al programa en los plazos que establece “EL CONTRATO” y/o programa de obra, notificará de inmediato por escrito a “LA SUMINISTRADA” y solicitará la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud.

“LA SUMINISTRADA”, resolverá por sí, o conjuntamente con “EL CLIENTE” en un término máximo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de Ampliación del Plazo, exponiendo los motivos por los que considere procedente o no la prórroga solicitada, y en su caso, la concederá o rechazará por escrito, debiendo “LA SUMINISTRADORA” presentar dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas el nuevo programa de ejecución.

Si la prórroga solicitada por “LA SUMINISTRADORA”, obedece a causas que le sean imputables, “LA SUMINISTRADA” podrá exigir a “LA SUMINISTRADORA” el cumplimiento puntual de “EL CONTRATO”, ordenándole que asuma las medidas que sean necesarias, a fin de que el suministro quede concluido oportunamente o procederá a declarar la rescisión de “EL CONTRATO”.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, “LA SUMINISTRADA” impondrá a “LA SUMINISTRADORA” las penas que se convienen en “EL CONTRATO” y sus anexos, y exigirá, en su caso, el pago de los daños y perjuicios que se le cause, y podrá negar la prórroga o Ampliación del Plazo si así le conviene a sus intereses.

## **7. PROGRAMAS**

El suministro deberá ser ejecutados con estricto apego al programa de ejecución que como anexo forma parte integrante de “EL CONTRATO”, así como dentro de los plazos previstos en las órdenes de compra que forman adendums integrales del mismo.

“LA SUMINISTRADA” podrá hacer las modificaciones que considere convenientes o necesarias al programa del suministro, debiendo comunicarlas a “LA SUMINISTRADORA”. Si del nuevo programa se derivan fechas posteriores a las pactadas inicialmente, el tiempo que resulte como diferencia entre las mismas, será el mismo plazo que se ampliará a favor de “LA SUMINISTRADORA”.

En caso de inconformidad de “LA SUMINISTRADORA” al nuevo programa de suministro, deberá hacer saber a “LA SUMINISTRADA” las razones de la misma, entendiéndose por consentimiento tácito por parte de “LA SUMINISTRADORA” la falta de manifestación de inconformidad, la cual, deberá realizar por escrito y dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se le haya hecho saber el nuevo programa, igualmente “LA SUMINISTRADA”, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, deberá resolver en definitiva la inconformidad al nuevo programa de suministro, quedando “LA SUMINISTRADORA” obligada a acatar la decisión de “LA SUMINISTRADA”.

La inexactitud en el cumplimiento del programa de suministro por parte de “LA SUMINISTRADORA”, faculta a “LA SUMINISTRADA” a aplicar las sanciones convenidas en el título respectivo y, en su caso, a exigir el pago de daños y perjuicios.

## **8. RESPONSABILIDAD DE LA SUMINISTRADORA**

“LA SUMINISTRADORA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en el objeto de “EL CONTRATO” y/u órdenes de compra adendums integrales del mismo, cumplan con las normas de calidad establecidas en los documentos que forman parte de “EL CONTRATO” y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicho suministro se efectúen a satisfacción de “LA SUMINISTRADA”, así como a responder por cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo y de los daños y perjuicios que por negligencia e inobservancia de su parte se lleguen a causar a “LA SUMINISTRADA” o a terceros, en cuyo caso se atenderá al contenido de las presentes Reglas Generales y en particular a lo establecido por los capítulos de “Sanciones por Incumplimiento”, “De la Terminación Anticipada”, “De la Penalización por Retraso” y/o “La Rescisión Administrativa De “EL CONTRATO””, pudiéndose hacer efectiva la garantía otorgada por vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma.

“LA SUMINISTRADORA” será el único responsable de la ejecución del objeto de “EL CONTRATO” cuando este no se haya realizado conforme a lo estipulado en “EL CONTRATO”, y/u órdenes de compra adendums integrales del mismo y los demás Anexos que forman parte de “EL CONTRATO”.

## **9. DE LAS ACCIONES CONTRA “LA SUMINISTRADA” Y/O CONTRA “EL CLIENTE”**

Los que trabajen por cuenta de “LA SUMINISTRADORA” o suministren el material para la obra no tendrán acción contra “LA SUMINISTRADA” o contra “EL CLIENTE” en ninguna cantidad ni forma, haciéndose “LA SUMINISTRADORA” totalmente responsable respecto de lo anterior.

“LA SUMINISTRADORA” es responsable de las personas que requiera para el cumplimiento de “EL CONTRATO”; en la inteligencia de que, si procediere alguna acción, todas las erogaciones que, por concepto de honorarios profesionales, viáticos o indemnizaciones, entre otros, que se realice “LA SUMINISTRADA” y/o “EL CLIENTE”, serán a cargo de “LA SUMINISTRADORA”.

“LA SUMINISTRADORA” será responsable de los daños y perjuicios que se originen a “LA

SUMINISTRADA” o a terceras personas con motivo de la ejecución de “EL CONTRATO”, por no ajustarse a lo estipulado en el mismo y en las Reglas Generales o cualquiera de los anexos de “EL CONTRATO”, por inobservancia de las instrucciones dadas por “LA SUMINISTRADA” o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación del suministro hasta el momento de su entrega y hasta por un año después, serán a cargo de “LA SUMINISTRADORA”.

## **10. SUBCONTRATACIÓN**

“LA SUMINISTRADORA” no podrá hacer ejecutar los trabajos materia de “EL CONTRATO” o de cualquier orden de compra adendum del mismo, por diversa persona física o moral sin previa autorización que por escrito le otorgue “LA SUMINISTRADA”.

En caso de contar con autorización para subcontratar todo o parte de la obra, “LA SUMINISTRADORA” deberá obligar a sus propios SUMINISTRADORAS en términos similares a los dispuestos en “EL CONTRATO” y en estas REGLAS GENERALES.

En todo caso, “LA SUMINISTRADORA” seguirá siendo el único y exclusivo responsable ante “LA SUMINISTRADA” de el suministro de que se trate, no pudiendo el tercero subrogarse en ninguna forma, incluyendo el derecho de cobro de estimaciones.

## **11. MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE**

Los materiales y equipo de instalación permanente que “LA SUMINISTRADA” suministre a “LA SUMINISTRADORA” o que éste adquiera con anticipos que aquél le otorgue para destinarlos al objeto de “EL CONTRATO”, quedarán bajo la custodia de “LA SUMINISTRADORA”, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione al residente de obra de “LA SUMINISTRADA”.

El residente de la obra de “LA SUMINISTRADA”, vigilará la correcta conservación, extracción de materiales y aplicación o uso de los materiales y equipos por parte de “LA SUMINISTRADORA”, quien deberá recabar su autorización en las notas de entrada y salida de almacén.

El residente de la obra de “LA SUMINISTRADA”, podrá formular las reclamaciones que considere pertinentes.

“LA SUMINISTRADORA” se obliga a resarcir a “LA SUMINISTRADA” de los daños y perjuicios que se le causen con motivo de la mala calidad, daños, extravío, inexacta, errónea o mala aplicación o uso de los materiales y equipos.

“LA SUMINISTRADORA” deberá conservar y reintegrar a “LA SUMINISTRADA”, todo excedente, desperdicio utilizable, remanentes de materiales y equipos que sean propiedad de “LA SUMINISTRADA” y los que le hayan sido facturados y pagados por la misma.

En el caso de que “LA SUMINISTRADORA” no pueda acreditar a plena satisfacción de “LA SUMINISTRADA” la entrega de los materiales y equipo a “LA SUMINISTRADA”, por conducto de su

residente de obra, se obliga a pagarlos a su valor actualizado a la fecha de recepción del suministro o a la del pago, en el caso de que este exceda en quince días a la fecha de levantamiento del acta de recepción del suministro o de sus partes según sea el caso.

## **12. FORMA DE EJECUCIÓN**

LA SUMINISTRADORA” se obliga a realizar el suministro objeto de “EL CONTRATO” con estricto apego a las estipulaciones pactadas en “EL CONTRATO”, órdenes de compra adendums del mismo y en las REGLAS GENERALES, así como a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable y vigente, sujetándose igualmente a las especificaciones y a los planos del proyecto.

## **13. TRABAJOS ORDINARIOS**

Los trabajos objeto de “EL CONTRATO”, comprendidos en el proyecto y en los programas, se pagarán con base al avance físico de la entrega del suministro.

## **14. TRABAJOS ADICIONALES**

“LA SUMINISTRADA” podrá encomendar trabajos adicionales a “LA SUMINISTRADORA”, los cuales deberán ser consignados en órdenes de compra y adendums correspondientes, obligándose “LA SUMINISTRADORA” a su firma y al estricto cumplimiento de las fechas ahí consignadas, dichos adendums formarán parte integral de “EL CONTRATO” como si a la letra se insertasen.

## **15. CAMBIO DE ESPECIFICACIONES Y/O ADICIONES AL SUMINISTRO**

De ninguna manera “LA SUMINISTRADORA” podrá cambiar las especificaciones anexas aprobadas para la entrega del suministro y para el caso de las adiciones deberá seguir el procedimiento siguiente:

El único autorizado para aprobar adiciones o modificaciones al suministro es el representante de “LA SUMINISTRADA”, de conformidad con “EL CONTRATO”.

Una vez autorizados los cambios en las especificaciones por “LA SUMINISTRADA”, todas las modificaciones o adiciones estarán sujetas a las estipulaciones de “EL CONTRATO” y adendums que se lleguen a firmar, así mismo, deberán constar por escrito y describir perfectamente a que se refieren los cambios aprobados.

## **16. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS**

“LA SUMINISTRADA” y “LA SUMINISTRADORA” designarán a una persona en el sitio donde se entregue el suministro.

“LA SUMINISTRADA”, manifiesta que el Gerente de obra o la persona que haya designado para la supervisión de la entrega del suministro, tendrá las facultades necesarias para revisar el suministro y realizar las observaciones pertinentes, así como para girar instrucciones necesarias para la correcta ejecución y entrega del suministro encomendado, ajustándose siempre al programa de trabajo autorizado.

Así mismo, “LA SUMINISTRADORA” deberá nombrar un representante-supervisor, que tendrá la obligación de conocer “EL CONTRATO”, adendums, proyecto y las especificaciones relativas al suministro y deberá estar facultado para dirigir la ejecución y entrega del suministro a que se refiere “EL CONTRATO”, así como para aceptar u obtener las estimaciones que se formulen y, en general, para actuar a nombre y por cuenta de “LA SUMINISTRADORA” en todo lo relativo al cumplimiento de “EL CONTRATO” y a las Reglas Generales.

“LA SUMINISTRADA” se reserva el derecho de requerir a “LA SUMINISTRADORA” la remoción o reemplazo, del supervisor o cualquier trabajador de la misma cuando considere que éstos son inapropiados, por cualquier motivo, para la ejecución de este contrato; para lo cual “LA SUMINISTRADORA” deberá sustituirlo en un plazo de 24 horas.

Sin contravenir lo estipulado en este título, la responsabilidad de la ejecución del suministro objeto de “EL CONTRATO” es exclusiva de “LA SUMINISTRADORA”.

## **17. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

Una vez que “LA SUMINISTRADORA” considere terminado el suministro, lo notificará a “LA SUMINISTRADA”, por escrito, a efecto de que se constate su terminación, expidiendo “LA SUMINISTRADA”, a “LA SUMINISTRADORA”, acta de recepción, siendo esta el documento formal para dicha recepción.

Constatada la terminación del suministro, “LA SUMINISTRADA” procederá a su recepción definitiva dentro del término de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación del suministro, recepción que queda condicionada a que “LA SUMINISTRADA” la encuentre realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas.

El acta de recepción que la “LA SUMINISTRADA” entregue a “LA SUMINISTRADORA” será firmada por los participantes y se hará constar lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar de la entrega.
2. Nombre de los supervisores responsables que asistan al acto.
3. Relación sucinta del suministro que se recibe.
4. Fecha real de la entrega del suministro.
5. Monto ejercido y créditos a favor o en contra y saldos.
6. En caso de recepciones parciales, la especificación de ocurrir tal circunstancia de acuerdo a lo pactado en este título.
7. La especificación de las garantías que permanecerán vigentes de acuerdo a los términos previstos en el título correspondiente.

Si al recibirse el suministro existieren reclamaciones de “LA SUMINISTRADORA” pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas.

La recepción del suministro y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por conceptos de retenciones o sanciones, en los términos de las Reglas Generales y de “EL CONTRATO”

Independientemente de lo estipulado en este título, queda expresamente convenido que la

aceptación definitiva del suministro materia de “EL CONTRATO”, será una vez que se hubiere emitido el Acta de Recepción por “LA SUMINISTRADA”.

## **18. DE LOS VICIOS Y DEFECTOS**

Recibido y aprobado el suministro, “LA SUMINISTRADORA” es responsable por los defectos que aparezcan y que procedan, de los vicios ocultos y/o mala calidad de los materiales empleados para la fabricación, así como de cualquier anomalía que proceda a cargo de la ejecución del suministro.

## **19.SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO**

“LA SUMINISTRADA” tiene la facultad de suspender temporalmente el objeto de “EL CONTRATO” en cualquier estado en que estos se encuentre, dando aviso por escrito a “LA SUMINISTRADORA” con anticipación de 3 (tres) días naturales.

“LA SUMINISTRADA” informará a “LA SUMINISTRADORA” sobre la duración aproximada de la suspensión. Así mismo, “LA SUMINISTRADA” concederá la ampliación del plazo que se justifique en los términos del título correspondiente de las presentes Reglas Generales.

Cuando “LA SUMINISTRADA” ordene la suspensión por causas no imputables a “LA SUMINISTRADORA”, “LA SUMINISTRADA” se obliga a pagar a “LA SUMINISTRADORA” las cantidades del suministro entregado hasta la fecha de la suspensión, así como los gastos no recuperables, previo estudio y aprobación.

Respecto de la suspensión del suministro por razones de interés general, se estará a lo que se disponga en el acuerdo respectivo por la autoridad competente, en cuyo caso podrá suspenderse la entrega del suministro sin responsabilidad para “LA SUMINISTRADA”.

## **20. RELACIÓN DE LA SUMINISTRADORA CON SUS TRABAJADORES**

“LA SUMINISTRADORA” manifiesta que cuenta con el personal necesario para ejecutar el suministro relacionados con la obra, en ningún momento se considerará como intermediario de “LA SUMINISTRADA” o “EL CLIENTE” respecto del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones de “EL CONTRATO” y las Reglas Generales que se deriven de las relaciones entre él y su personal, eximiendo a “LA SUMINISTRADA” o a “EL CLIENTE”, de cualquier responsabilidad que a este respecto existiere.

En consecuencia, “LA SUMINISTRADORA” en su carácter de patrón es la única responsable de cualquier prestación o reclamación de carácter laboral que resulte a favor de los técnicos, empleados y/o trabajadores que utilice en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”, obligándosele a mantener a “LA SUMINISTRADA” y/o a “EL CLIENTE” a salvo de cualquier reclamación y a indemnizarle de los daños y perjuicios que llegara a sufrir por este motivo.

## **21. OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRADORA**

“LA SUMINISTRADORA” manifiesta que dentro del monto de “EL CONTRATO” están incluidas todas las obligaciones que como SUMINISTRADORA y empresa establecida tiene, que cuenta para ello con elementos propios, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT, Registro



Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo la obligación de presentar el aviso del Registro de Obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cumpliendo con las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, entre otras:

1. Al pago de sueldos, traslados, alimentos, campamentos, viáticos, liquidaciones, vacaciones y demás prestaciones laborales y de seguridad social del personal.
2. Al pago ante el IMSS, el INFONAVIT e impuestos adicionales de mano de obra del personal.
3. A proporcionar a sus empleados los equipos de seguridad, herramientas, así como a realizar el pago de cuotas sindicales y herramientas necesarias.
4. A hacer el pago de honorarios y viáticos del personal de supervisión.

“LA SUMINISTRADORA” se obliga a proporcionar un gafete con fotografía a cada uno de los trabajadores y en el que se señale a). - Nombre del patrón con el que labora el trabajador; b). - Nombre del trabajador; c). - Numero de Seguridad Social; d). - Ciudad, Estado, día, mes y año de expedición del gafete; y e). - Nombre y firma de que lo expidió la empresa o patrón. Este gafete deberá ser portado por el trabajador durante todo el tiempo que se encuentre en el interior del centro de trabajo materia de “EL CONTRATO”.

“LA SUMINISTRADORA” se compromete a asumir toda la responsabilidad de daños a terceros que pudieran ocasionar los trabajos objeto de “EL CONTRATO”.

Todo riesgo de la fabricación y traslado del suministro correrá a cargo de “LA SUMINISTRADORA”, hasta la entrega a satisfacción a “LA SUMINISTRADA”.

“LA SUMINISTRADORA” se obliga a dar total cumplimiento a la legislación de aplicable vigente, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, particularmente a las identificadas como:

- a) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- b) NOM-031-STSP-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.
- d) NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- e) NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención. “LA SUMINISTRADORA” deberá informar inmediatamente a la “LA SUMINISTRADA” cuando se presente alguna situación que involucre a su personal o bien, al personal de algún otro SUMINISTRADORA; siempre y cuando la situación esté relacionada con la mencionada NOM-035-STPS-2018, debiendo entregarle el seguimiento completo del caso.
- f) “Manual de Manejo de Residuos”.

## **22. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

“EL CLIENTE” aprobará el uso del inmueble para llevar a cabo el suministro encomendado y “LA SUMINISTRADA” autorizará a “LA SUMINISTRADORA” para hacer uso del inmueble en que se llevarán a cabo la entrega del suministro materia de “EL CONTRATO”, así como a facilitar los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la entrega del suministro contratado, los cuales tengan en su poder al momento de suscribir “EL CONTRATO” salvo aquellos que se gestionen a cargo de “LA SUMINISTRADORA” y que está obligado a proporcionar a

“LA SUMINISTRADA” cuando así los requiera.

### **23. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Si “LA SUMINISTRADORA” no concluye la entrega del suministro en la fecha señalada en “EL CONTRATO” principal, o en la orden de compra materia del suministro, o en su caso si “LA SUMINISTRADORA” no hace entrega o suministra el material que le fue encomendado deberá cubrir a “LA SUMINISTRADA” también como pena convencional y hasta el momento en que el suministro quede concluido una penalización del 1 (uno) al millar del monto total de “EL CONTRATO” u orden de compra, por cada día de retraso.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo inmediato anterior, “LA SUMINISTRADA” podrá exigir el cumplimiento de “EL CONTRATO” y/o de cada orden de compra, o podrá celebrar convenio de terminación anticipada, reconociéndose en dicho convenio el suministro ya entregado, así como las deductivas que procedan, el monto de lo contratado, lo real ejecutado y la obligación de entrega de los documentos que correspondan por parte de “LA SUMINISTRADORA”, así como la obligación de pago de “LA SUMINISTRADA” por los saldos que en su caso, existan a favor de “LA SUMINISTRADORA”.

“LA SUMINISTRADA” realizará el acta de recepción en la cual se describa el objeto de “EL CONTRATO”, el suministro ejecutado, a pagar, mismos a los que se deducirán los montos y conceptos de las multas o sanciones a aplicar, firmando ambas partes de conformidad.

Así mismo, “LA SUMINISTRADORA” deberá hacer entrega de las facturas y garantías que en su caso correspondan, a “LA SUMINISTRADA”, quien una vez recibida la documentación y revisada que sea correcta, conforme a los programas de pago de “LA SUMINISTRADA” procederá a realizar el pago de los saldos que “LA SUMINISTRADORA” tuviere a su favor.

Por último, “LA SUMINISTRADA” podrá optar por rescindir “EL CONTRATO” de manera inmediata y sin necesidad de procedimiento judicial o administrativo alguno, bastando con notificar el escrito de inicio del procedimiento de rescisión a “LA SUMINISTRADORA”, misma que será legamente válida cuando se realice en el correo electrónico autorizado para ello, para que “LA SUMINISTRADORA”, en el término de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de la fecha de recepción de notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, “LA SUMINISTRADA” deberá dictar resolución dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores al término transcurrido para que “LA SUMINISTRADORA” manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que “LA SUMINISTRADORA” sea omisa en dar contestación a la notificación de procedimiento de rescisión, tácitamente se entenderá por conforme con el mismo, procediendo “LA SUMINISTRADA” a dictar la resolución que corresponda y dejando a salvo de “LA SUMINISTRADA” las acciones correspondientes para el reclamo de daños y perjuicios si en su caso existieran, o de cualquier otra acción.

Las partes convienen que si como consecuencia del incumplimiento de “LA SUMINISTRADORA”, “LA SUMINISTRADA” debe contratar a un tercero para concluir el suministro con la calidad solicitada, o suministrar el material objeto del incumplimiento, “LA SUMINISTRADA” queda facultada para hacer uso del fondo de garantía o saldos a favor de “LA SUMINISTRADORA” para tales efectos, sin responsabilidad alguna, y dejando a salvo los derechos que en materia penal, civil, administrativa o cualquier otra, le puedan asistir.

Si aplicadas las penas y sanciones quedara saldo a favor de "LA SUMINISTRADORA", "LA SUMINISTRADA", previo a la recepción y verificación de los documentos que de acuerdo a "EL CONTRATO", "LA SUMINISTRADORA" deba entregar, pagará las cantidades que no se hayan cubierto a esta última, atendiendo al programa de pago de "LA SUMINISTRADA". "LA SUMINISTRADORA" pagará en caso de haber recibido pagos excedentes en proporción a lo suministrado las cantidades que se arrojen de la conciliación efectuada a favor de "LA SUMINISTRADA".

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "LA SUMINISTRADORA", ya que, en tal evento, "LA SUMINISTRADA" hará las modificaciones al programa de suministro que a su juicio procedan.

#### **24. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" podrán de común acuerdo dar por terminada de forma anticipada "EL CONTRATO", liquidando las cantidades que una parte y la otra se adeuden, en dicho convenio describirán el suministro contratado, reconocido, y los que en su caso se deducirán del monto contratado, los saldos a favor, las penas que se aplicarán y las garantías que en su caso "LA SUMINISTRADORA" deberá entregar, así como el plazo para realizar dicha entrega. "LA SUMINISTRADA", una vez recibidos y verificados los documentos que "LA SUMINISTRADORA" entregue, pagará las cantidades que del suministro ejecutado no se le hayan cubierto, y "LA SUMINISTRADORA" pagará, en caso de haber recibido pagos excedentes en proporción a lo ejecutado, las cantidades que se arrojen de la conciliación efectuada a favor de "LA SUMINISTRADA", atendiendo siempre a lo estipulado por "EL CONTRATO" y a las Reglas Generales.

Las partes acuerdan que la recepción total del suministro concluido se efectuará siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se establecen en los casos que a continuación se detallan:

1. Cuando sin estar entregada la totalidad del suministro, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido. En este caso, se cubrirá a "LA SUMINISTRADORA" el importe del suministro ejecutado menos retenciones.
2. Cuando "LA SUMINISTRADA" determine suspender temporalmente el suministro y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "LA SUMINISTRADORA" el importe del suministro que hayan sido ejecutados, menos retenciones.
3. Cuando de común acuerdo "LA SUMINISTRADA" y "LA SUMINISTRADORA" se convenga en dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", el suministro que se reciban se liquidará en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en estas Reglas Generales y en "EL CONTRATO" "principal.
4. Cuando "LA SUMINISTRADA" rescinda administrativamente "EL CONTRATO" en los términos del título correspondiente la recepción parcial quedará a juicio de "LA SUMINISTRADA", la que liquidará el importe del suministro que decida recibir.
5. Si al recibirse el suministro y efectuarse la liquidación correspondiente existieren obligaciones a cargo de "LA SUMINISTRADORA" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por el suministro ejecutado y si no fueren suficientes, se cubrirá con cargo a la garantía otorgada por "LA SUMINISTRADORA", en su caso "LA SUMINISTRADORA", garantizará los pagos que se le hayan hecho en exceso con pagarés u otra forma que se convenga.

## **25. DE LA PENALIZACIÓN POR RETRASO**

La penalización por retraso será de 1 (uno) al millar del monto total de “EL CONTRATO” u orden de compra por cada día de retraso.

## **26. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

Las partes manifiestan que es su voluntad reconocer el correo electrónico proporcionado en “EL CONTRATO” principal, órdenes de compra subsecuentes y/o adendums, como un medio idóneo de notificación, por lo que toda notificación que se haga por esta vía será legalmente válida y surtirá todos los efectos a que haya lugar.

“LA SUMINISTRADORA” se obliga notificar de manera inmediata cualquier cambio de correo electrónico a “LA SUMINISTRADA”, en caso de no avisar “LA SUMINISTRADORA” desde este momento reconoce como válida cualquier notificación que se haya realizado a los correos originalmente señalados para tal efecto.

## **27. DISPOSICIONES MUNICIPALES O DE POLICÍA**

“LA SUMINISTRADORA” es responsable por la inobservancia de las disposiciones locales, municipales, o de policía y por todos los daños que se causen a los vecinos del lugar de los trabajos, respondiendo de las infracciones que las autoridades le emitan al respecto.

## **28. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE “EL CONTRATO”**

“LA SUMINISTRADA” podrá declarar administrativamente y sin necesidad de declaración judicial, la rescisión de “EL CONTRATO” principal y sus adendums en los siguientes casos:

1. Porque “LA SUMINISTRADORA” no inicie el objeto de “EL CONTRATO” principal u órdenes de compra adendums al mismo en la fecha convenida.
2. Por retraso injustificado de “LA SUMINISTRADORA” en la ejecución del suministro o entrega de los materiales en relación con los plazos estipulados, o entregándolos, los mismos no cumplan con la calidad o características aprobadas en la cotización.
3. Porque “LA SUMINISTRADORA” transmita total o parcialmente, por cualquier causa, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato o sus adendums, sin contar con la autorización previa y por escrito que le otorgue “LA SUMINISTRADA” en los casos en que así resulte procedente.
4. Por la simple declaración del estado de quiebra o suspensión de pagos de “LA SUMINISTRADORA”, emitida por la autoridad competente.
5. Si “LA SUMINISTRADORA” no da a “LA SUMINISTRADA” o a las dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión.
6. Porque “LA SUMINISTRADORA” no repare o reponga alguna parte del suministro rechazado que no cumpla con las especificaciones de construcción y normas de calidad.
7. En general, por el incumplimiento de “LA SUMINISTRADORA” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

## 29. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes pactan que todos los dibujos, planos, proyectos, especificaciones, diseños, pruebas, datos, y en general, cualquier documento e información relacionados con el objeto de "EL CONTRATO" y/o que resulten de su realización, así como con la obra y la ejecución de la misma, son propiedad de y para uso exclusivo de "LA SUMINISTRADA" y/o, en su caso, de "EL CLIENTE" y se considerarán como información confidencial, por lo tanto, deberá ser mantenida en la más estricta confidencialidad.

Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRADORA" el uso de cualquier tipo de información de "EL CLIENTE" Y/O "LA SUMINISTRADA", como lo son licencias de construcción, logotipos, marcas, planos, etcétera, sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

"LA SUMINISTRADORA" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, industriales, comerciales, administrativos, de operación, promoción y de cualquier naturaleza, los cuales deberán estar limitados exclusivamente a las personas que por las actividades del trabajo encomendado deban conocerlos. Por lo tanto, toda información será considerada como confidencial y goza de la protección que la Ley de la Propiedad Industrial concede a los secretos industriales, de tal forma que "LA SUMINISTRADORA", por sí o por conducto de cualquier empleado, factor, dependiente, profesionista y/o cualquier trabajador a su cargo, se obliga a guardar en absoluta confidencialidad toda la información, conocimientos, ideas y documentación a que tenga acceso, le proporcione "LA SUMINISTRADA" y/o "EL CLIENTE" u obtenga "LA SUMINISTRADORA" como resultado de la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO" (en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

Toda la información confidencial que "LA SUMINISTRADA" y/o "EL CLIENTE" revelen a "LA SUMINISTRADORA", deberá ser mantenida estrictamente en secreto y en todo momento deberá tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación, incluso por parte de sus subsidiarias o afiliadas, empleados, o personas que de cualquier forma dependan de ella y por lo mismo pudieran, por razón de su posición, tener acceso a la misma.

"LA SUMINISTRADORA" reconoce y acepta que le está expresamente prohibido el uso, transmisión, reproducción, copiado, revelación y/o divulgación, total o parcial, en cualquier forma y lugar de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LA SUMINISTRADORA" en ningún momento utilizará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para su beneficio o el de terceros ni divulgará dicha información.

"LA SUMINISTRADORA" acepta expresamente responder solidariamente por cualquier violación a las obligaciones estipuladas en este apartado en que incurran su personal, socios, accionistas funcionarios, dependientes o cualquier otro tercero, que de manera directa o indirecta tengan acceso a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

"LA SUMINISTRADORA" se obliga con "LA SUMINISTRADA" a devolver o destruir, a elección propia de "LA SUMINISTRADA", todos los documentos y copia de los mismos que le hayan sido entregados, una vez que concluya la vigencia de "EL CONTRATO" y/u órdenes de compra adendums del mismo, o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita de "LA SUMINISTRADA", quedando advertida "LA SUMINISTRADORA" que una vez concluida la vigencia del presente contrato, no está autorizada para conservar dichos documentos.

Las partes acuerdan que toda la información que “EL CLIENTE” revele, transmita, divulgue o comunique a “LA SUMINISTRADORA” o la información a que esta última tenga acceso con motivo de los trabajos contratados, constituye un secreto industrial, en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetas a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento, por lo que “LA SUMINISTRADORA” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante legal de “LA SUMINISTRADA”, aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones IV, V y VI del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial, en los delitos previstos en los artículos 210 y 211 y demás relativos del Código Penal Federal.

Con independencia de la vigencia del presente contrato, esta cláusula de confidencialidad continuará vigente por un período de 4 (cuatro) años posteriores a la terminación o rescisión por cualquier causa de “EL CONTRATO” y/u órdenes de compra adendums del mismo y “LA SUMINISTRADORA” se obliga por sí y por el personal que utilice para prestar el servicio objeto del contrato y/u órdenes de compra adendums del mismo, a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, la información y documentación que llegue a su conocimiento o poder con motivo de los servicios objeto de este contrato, derive de estos o que tenga relación con los mismos. La violación de este apartado será causa de rescisión de “EL CONTRATO”.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de incumplimiento al presente apartado por parte de “LA SUMINISTRADORA”, por sí o por conducto de cualquier empleado, factor, dependiente, profesionista y/o cualquier trabajador a su cargo, indemnizará a “LA SUMINISTRADA” mediante el pago del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor total de “EL CONTRATO” o bien, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a elección de “LA SUMINISTRADA”, facultando desde este momento a “LA SUMINISTRADA” para descontarlos de manera directa del saldo que en su caso, llegare a existir, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza que, conforme a la ley, le asistan a “LA SUMINISTRADA”.

### **30. DE LA JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN E INCUMPLIMIENTO**

Para interpretación y cumplimiento de “EL CONTRATO” las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común y/o federal de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., renunciado las partes en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa que se suscite.